



CAPÍTULO X

RESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA FEDERAL, SEGUNDA DICTADURA Y SEGUNDO SISTEMA FEDERAL

I. EL ACTA DE REFORMAS DE 1847

Restablecido por decreto el sistema federal, a partir del 22 de agosto de 1846, el Congreso —ordinario y constituyente a la vez— declaró el 21 de mayo de 1847 que los estados que componen la Unión Mexicana habían recobrado la independencia y soberanía que para su administración interior se reservaron en la Constitución, y dichos estados continuaban asociados conforme al pacto que constituyó una vez el modo de ser político del pueblo de los Estados-Unidos Mexicanos; que por consiguiente, el Acta Constitutiva y la Constitución Federal sancionadas en 31 de enero y 4 de octubre de 1824 formaban la única Constitución Política de la República, y que estos Códigos debían observarse con las modificaciones y adiciones del Acta de Reformas.¹

El Acta de Reformas, a su vez, disponía entre otras cosas que para asegurar los derechos del hombre, una ley federal fijaría las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República y establecería los medios de hacerlas efectivas; además, se erigiría un nuevo Estado con el nombre de Guerrero, compuesto de los distritos de Acaapulco, Chilapa, Tasco y Tlapa, y la municipalidad de Coyucan, pertenecientes los tres primeros al Estado de México, el cuarto

¹ Acta Constitutiva y de Reformas, Declaración inicial, incisos I al IV, 21 de mayo de 1847.

a Puebla y la quinta a *Michoacán*, siempre que las Legislaturas de estos tres estados dieran su consentimiento; que se concedería al Congreso general la facultad exclusiva de dar bases para la colonización (antes reservadas a los estados); que se suprimiría el cargo de vicepresidente de la República; que los Poderes de la Unión ejercerían únicamente las facultades que la Constitución les otorgara, sin entenderse permitidas otras por falta de expresa restricción; que los tribunales de la Federación ampararían a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que le concederían la Constitución y las Leyes Constitucionales, contra todo ataque de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ya de la Federación, ya de los estados, y que los estados continuarían observando sus Constituciones particulares, y conforme a ellas, renovarían sus poderes.²

II. LA VII LEGISLATURA, 1847-1848

La VII Legislatura del estado de Michoacán emitió diversas resoluciones, la mayor parte de las cuales se relacionan con el estado de guerra con Estados Unidos, la reforma y ampliación del sistema educativo, la compostura de los caminos y las vinculadas con materias hacendarias, sin que ello haya significado que las leyes y decretos aprobados por las Juntas Departamentales y por las Asambleas Departamentales quedaran sin vigor, pues todas se mantuvieron vigentes, salvo las expresamente derogadas.

En noviembre de 1846 nombró gobernador a Melchor Ocampo y vicegobernador a Joaquín Ortiz Ayala, y en diciembre determinó que su periodo constitucional se contara a partir del siguiente 1o. de enero de 1847; además, en los meses siguientes, restableció expresamente el pacto de alianza del Estado con los demás de la Federación, aprobó el Reglamento de la Guardia Nacional; invitó al General Santa Anna a que se encargara del Poder Ejecutivo

² *Ibidem*, arts. 1-6, 11, 15, 21 y 25.

de la nación; otorgó facultades al gobierno para que auxiliara al de la Unión y a los demás estados en la guerra contra Estados Unidos; declaró que nombraría a los comisionados para formar la coalición con los demás Estados; decretó una contribución a las fincas rústicas consistente en un hombre a caballo; protestó contra cualquier Tratado de Paz que se celebrara con Estados Unidos, mientras el ejército invasor permaneciera en el territorio nacional; impuso un subsidio de guerra y un préstamo forzoso; pidió la caridad de los particulares para establecer hospicios, e indultó a los reos que tuvieran causas pendientes, salvo a los ladrones.

En septiembre de 1847, habiendo sido ocupada la capital de la República por las tropas norteamericanas, declaró que el Estado reasumía su soberanía y acordó que si por virtud de la guerra el Congreso de Michoacán tuviere que cambiar de residencia, se reuniera en Uruapan.³

En febrero de 1848 admitió la renuncia del gobernador Melchor Ocampo, por negarse a firmar el Tratado de Guadalupe Hidalgo, nombró gobernador a Santos Degollado, y en noviembre declaró que: "Michoacán no cedía la municipalidad de Coyuca para la formación del estado de Guerrero".⁴

III. LA VIII LEGISLATURA, 1849-1850

En 1849 se instaló la VIII Legislatura de Michoacán, que indultó a los reos que tuvieran causa pendiente por delitos políticos aunque estuvieran prófugos; facultó al gobierno a dictar las providencias necesarias que impidieran los estragos del cólera; declaró vigente el Bando de 13 de enero de 1815 sobre portación de armas cortas, y a diferencia de la Legislatura anterior, ratificó el decreto del Congreso de la Unión que erigió el estado de Guerrero.⁵

³ Coromina, Amador, *op. cit.*, ts. VIII y IX.

⁴ *Ibidem*, ts. IX y X.

⁵ *Ibidem*, t. X.

En 1850 aprobó disposiciones para combatir los estragos de la epidemia del cólera y estableció lazaretos y juntas de caridad; aprobó la Ley para perseguir la vagancia; suspendió la enseñanza de Medicina y Cirugía, y declaró que estaban vigentes las Leyes de Hacienda expedidas durante el régimen central, en todo lo que no estuvieran expresamente derogadas.⁶

IV. REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE 1825

El 18 de febrero de 1852 la IX Legislatura aprobó el Acta de Reformas a la Constitución Política del Estado libre federado de Michoacán.

Las principales reformas serían las que cambian la fecha de toma de posesión del gobernador, del 1o. de marzo al 1o. de febrero, así como la forma de suplir sus faltas “accidentales” y absolutas; suprime el cargo de vicegobernador y reduce de cinco a tres los integrantes del Consejo de Gobierno, del cual sería Presidente —a falta del vicegobernador— el primer electo.⁷

La siguiente Legislatura, que fue la X, duró menos de trece meses en el ejercicio de sus funciones y dio realce a las disposiciones que se relacionan con la educación pública; pero a medida que transcurrió el tiempo, recrudeció las de carácter político y criminal. El 18 de febrero promulgó el Acta de Reformas a la Constitución Política del Estado libre federado de Michoacán, y el 28 de ese mismo mes declaró gobernador electo a Melchor Ocampo; en septiembre dispuso que los revolucionarios adheridos al Plan de Jalisco fueran considerados como ladrones y castigados conforme a la Ley de 1848, y en octubre concedió facultades extraordinarias al gobernador para hacer frente a la situación, aprobó disposiciones para castigar a los protectores de la rebelión y dispuso que los cabecillas sufrieran la pena capital. Sin embargo, al triunfar el Plan de Jalisco, desaparecieron los Poderes del Estado, porque la

⁶ *Ibidem*, t. XI.

⁷ *Idem*.

Legislatura admitió, con fecha 24 de enero de 1853, la renuncia de Melchor Ocampo al cargo de gobernador, y al día siguiente declaró acéfalo el estado, dispuso que sólo el Poder Judicial continuara funcionando —a pesar de lo cual algunos ministros presentaron su renuncia— y se disolvió.⁸

El 2 de febrero de ese año, una Junta de Notables nombró gobernador provisional a José de Ugarte y éste, a su vez, a los Consejeros de Gobierno que debían suplir las faltas del gobernador; ordenó que los tribunales y jueces observaran las leyes sobre administración de justicia, salvo las que se opusieran al Plan de Jalisco, y el 26 de abril solemnizó la entrada de Santa Anna a la ciudad de México.⁹

V. SEGUNDA DICTADURA Y TRANSICIÓN AL FEDERALISMO

Al asumir la Presidencia de la República, el general Santa Anna convirtió los estados en departamentos y gobernó “según las inspiraciones de su conciencia”, al decir de Lucas Alamán, teniendo como única referencia las escuetas Bases para la Administración de la República de 1853. En junio de 1854, el Gobierno *de facto* de Michoacán declaró que concedería indulto a los que se separaran de las fuerzas de los sublevados que apoyaban el Plan de Ayutla (que se había firmado en marzo de ese año) y se presentaran a las autoridades, y en septiembre de ese mismo año dispuso que nadie portara armas sin licencia de la prefectura.

A la caída de Santa Anna —agosto de 1855— se constituyó en Michoacán un Consejo de Gobierno, en el marco de lo dispuesto por el Plan de Ayutla. El 18 de septiembre, el gobernador provisional *de facto* Epitacio Huerta, de acuerdo con la Junta Constituyente formada conforme al artículo 30. del Plan de Ayutla,

⁸ *Ibidem*, ts. XII y XIII.

⁹ *Ibidem*, t. XIII.

declaró que Michoacán reasumía su soberanía como estado libre e independiente de la Federación mexicana.

El 22 de septiembre, ambas autoridades, el gobernador y la Junta Constituyente, aprobaron el Estatuto Orgánico del Estado, que reafirma la soberanía de Michoacán, con sujeción a las disposiciones generales que emanen de las supremas autoridades de la nación que hayan de establecerse conforme al Plan de Ayutla y confirma los nombramientos de gobernador y consejeros. El 28 de ese mismo mes, la Junta ratificó los actos del gobierno del 24 de agosto al 22 de septiembre.¹⁰

En octubre de 1855 se nombró un Consejo de Gobierno así como ministros y fiscales del Supremo Tribunal de Justicia, y en diciembre se adoptó para el estado de Michoacán el Código de Comercio de 16 de marzo de 1854 (puesto en vigor por la dictadura) y se aprobó la división territorial del estado con seis departamentos, veintitrés partidos y cincuenta y ocho municipalidades, decreto que sería modificado el 26 de abril del año siguiente.¹¹

Además, Michoacán participó en las elecciones para elegir diputados al Congreso Extraordinario Constituyente de la Nación, conforme a la Convocatoria expedida en octubre de 1855 por el gobierno interino de Juan Álvarez. Resultaron electos Melchor Ocampo, Santos Degollado, Sabas Iturbide, Francisco G. Anaya, Ramón I. Alcaraz, Francisco Díaz Barriga, Luis Gutiérrez Correa, Mariano Ramírez y Mateo Echaiz.

En el curso de los meses siguientes, el gobierno de Epitacio Huerta designó abogados para terminar los pleitos de los pueblos indígenas; expidió la ley que declara que sólo se reputan legales los cursos de jurisprudencia que se hagan en el Colegio de San Nicolás (dejando fuera los del seminario) y publicó el Reglamen-

¹⁰ Decreto sin número expedido por el titular del Ejecutivo, en Coromina, Amador, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas en el Estado de Michoacán*, t. XIII, p. 29, y *Estatuto Orgánico del Estado de Michoacán*, Morelia, septiembre 22 de 1855, art. 10.

¹¹ *Idem*.

to para el juramento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de ese año.

VI. CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En su versión oficial, esta ley fundamental aparece con dos títulos: Constitución Federal y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mensaje que dirigió el Congreso Constituyente a la nación el 5 de febrero de 1857, dicho cuerpo reconoce que “la única carta legítima que hasta ahora han tenido los Estados Unidos Mexicanos” ha sido la de 1824, pero que en vez de revivir “la obra venerable de nuestros padres”, se ha formado un nuevo código fundamental que “asegurará las garantías del hombre, los derechos del ciudadano, el orden regular de la sociedad”. Y en efecto, “el acta de derechos que va al frente de la Constitución es un homenaje tributado por los legisladores, en nombre del pueblo, a los derechos imprescriptibles de la humanidad”.

En este tenor:

[...] la igualdad será la gran ley de la república; no habrá más mérito que el de las virtudes; no manchará el territorio nacional la esclavitud, oprobio de la historia humana; el domicilio será sagrado; la propiedad inviolable; el trabajo y la industria libres; la manifestación del pensamiento sin más trabas que el respeto a la moral, a la paz pública y a la vida privada; el tránsito, el movimiento, sin dificultades; el comercio, la agricultura, sin obstáculos; los negocios del estado examinados por los ciudadanos todos; no habrá leyes retroactivas, ni monopolios, ni prisiones arbitrarias, ni jueces especiales, ni confiscación de bienes, ni penas infamantes, ni se pagará por la justicia, ni se violará la correspondencia, y en México, para su gloria ante Dios y ante el mundo, será una verdad práctica la inviolabilidad de la vida humana, luego que con el sistema penitenciario pueda alcanzarse el arrepentimiento y la rehabilitación moral del hombre que el crimen extravía.

Se reconoce la preexistencia de los estados libres y soberanos y se proclama el dogma de la soberanía del pueblo. Todos los poderes se derivan del pueblo. El pueblo se gobierna por el pueblo. El pueblo legisla. Al pueblo corresponde reformar o variar sus instituciones. El pueblo hace justicia. “En México no habrá quien ejerza autoridad sino por el voto, por la confianza, por el consentimiento explícito del pueblo”. Los Poderes de la Unión quedan con las facultades necesarias para sostener la independencia, fortalecer la unidad nacional, promover el bien público y atender todas las necesidades generales. “El Congreso será el país mismo por medio de sus delegados; la corte de justicia será instituida por el pueblo y el Presidente de la República será el escogido de los ciudadanos mexicanos”.¹²

La Constitución Federal de 1857 está formada por 128 artículos y un transitorio que dispone que empiece a surtir efectos a partir del 16 de septiembre próximo, salvo en lo relativo a elecciones. Se declaran los derechos del hombre y del ciudadano. El Congreso está formado por una sola Cámara, la de Diputados; el Poder Ejecutivo, por un solo individuo, y el Poder Judicial, por una Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

VII. LA LEGISLATURA CONSTITUYENTE DE MICHOACÁN, 1857

El 4 de abril de 1857, con apoyo en la facultad concedida por el artículo 1o. Transitorio de la Ley Orgánica Electoral expedida por el Soberano Congreso Constituyente de la Nación, el gobernador convocó a elecciones para diputados a la Legislatura Constituyente del estado de Michoacán y para gobernador del estado.¹³ Fueron electos Vicente Domínguez, Francisco W. González, Miguel

¹² El Congreso Constituyente a la Nación, 5 de febrero de 1857.

¹³ Convocatoria para la elección de diputados a la Legislatura Constituyente del estado y gobernador del mismo, abril 4 de 1857, art. 67.

Silva, Justo Mendoza, Jesús Maciel, Macedonio Gómez, Francisco D. Barriga, Anselmo Argueta y Jerónimo Elizondo.

La atmósfera social y política que respiró el segundo Congreso Constituyente de Michoacán en 1857-1858 fue muy distinta a la de 1824-1825. Los integrantes del primer Constituyente habían sido testigos de la gesta de independencia, de su consumación, del imperio y su caída. Los del segundo, a su vez, lo serían del establecimiento de la primera República federal, de la sucesión centralismo-dictadura-centralismo, de la intervención norteamericana, del restablecimiento de la federación reformada, de la segunda dictadura, de la revolución de Ayutla y de la nueva República federal.

El primer constituyente había sido sucedido por un breve periodo de relativa tranquilidad, antes de transitar a la primera República centralista. En cambio, los constituyentes michoacanos de 1857-1858 todavía no terminaban sus debates, cuando el presidente de la República Ignacio Comonfort daba golpe de Estado y era reemplazado por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Benito Juárez; lo que abriría una nueva etapa de disturbios nacionales, dando lugar a una de las más sangrientas guerras civiles de nuestra historia —la guerra de Reforma— y pondría al estado de Michoacán en estado de sitio durante tres años.

Por consiguiente, las diferencias entre las Constituciones michoacanas de 1825 y 1858 fueron expresiones jurídico-políticas no sólo de épocas distintas, sino también de concepciones ideológicas, intereses materiales, voluntades políticas y experiencias constitucionales diferentes, a pesar de lo cual se mantuvo entre ambas una estrecha relación de continuidad.

Ya se señaló que la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 4 de octubre de 1824, al no ser precedida por un catálogo de derechos humanos, determinó que el Constituyente michoacano de 1824-1825 aprobara su propia declaración en esta materia. Por contra, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 5 de febrero de 1857, al incluir una sección

que se denomina “De los derechos del hombre”, determinó que el Constituyente michoacano de 1857-1858 no legislara nada al respecto. Protegidos los derechos del hombre en materia federal, se pensó que era innecesario hacerlo en el ámbito local.

A pesar, pues, de que el Congreso Constituyente de Michoacán de 1857-1858 tuvo presentes las experiencias del Constituyente anterior, hizo algo nuevo, y no obstante su encomiable labor, su fruto jurídico-político, por una parte, no alcanzó la trascendencia del de 24-25 —en materia de derechos humanos— y por otra, la Constitución que produjo no tuvo vigencia real sino hasta 1861, al triunfo de la guerra de reforma, y sólo por unos cuantos meses, ya que en 1862, al iniciarse la guerra contra la intervención francesa, fue suspendida, por lo que empezó realmente a regir la vida política del Estado hasta 1867, en que la República de Juárez triunfó sobre el imperio de Maximiliano.

En todo caso, el 1o. de julio de 1857 se instaló la Legislatura Constituyente de Michoacán y en el curso de ese año aprobó varias leyes, entre ellas, la que declara gobernador propietario a Santos Degollado y sustituto a Miguel Silva; la que resuelve que el pueblo de Contepec con su demarcación se incorpore al estado de Michoacán y se erige municipio; la que concede facultades extraordinarias al gobierno para perseguir y castigar a los ladrones, la que ordena que se promueva el pronto reparto de los terrenos de comunidades de indígenas; la que amplía las facultades concedidas al gobierno para el reparto de tierras de comunidades indígenas; la que protesta contra el *golpe de Estado* del presidente Ignacio Comonfort contra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1857; la que acepta la coalición con el estado de Jalisco, establece las bases de dicha coalición y nombra como representante a Miguel Silva, y la que impone un préstamo de cien mil pesos al clero secular y regular.¹⁴ En enero de 1858, aprobó el decreto que impone un préstamo de caballos amortizable con un 30 por ciento en contribuciones, mientras se

¹⁴ *Ibidem*, ts. XIII y XIV.

restablecen los Poderes de la Unión; el que protesta contra todos los actos que emanen del golpe de Estado, y el que declara el anticipo de un año de contribuciones e impone un préstamo forzoso al comercio de Morelia.

En febrero de 1858 se expidió el decreto que promulga la Constitución Política del Estado de Michoacán y da a conocer el Manifiesto del Congreso Constituyente, y en marzo, el que declara a Michoacán en estado de sitio, mientras se restablece el orden constitucional alterado por el motín de Tacubaya, y ordena que se suspendan las sesiones del Congreso Constituyente del Estado.¹⁵

¹⁵ *Ibidem*, t. XIV.